

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-21/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de septiembre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2253/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Lalopa, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Asamblea de elección.** El 11 de mayo de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de los concejales que fungirán en el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa durante los periodos 2020, 2021 y 2022, a excepción de la Regiduría de Equidad de Género en la que únicamente se eligió a una concejala para el periodo 2020; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a las personas que conformarán el referido ayuntamiento en los 3 siguientes periodos de gobierno y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.
- IV. **Acuerdo de calificación.** El 9 de octubre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2019, solo para los concejales y concejala que integrarían el Ayuntamiento durante el periodo 2020.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/363/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Lalopa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en

especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- VI. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/549/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santiago Lalopa, el Acuerdo IEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 2 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de elección de Regidora de Equidad de Género y ratificación de los concejales de dicho municipio que fungirán durante el periodo de 2021, consistente en:
1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de 11 de mayo de 2019, y de las listas de asistencia de dicha asamblea;
  2. Oficio MSL/138/2020, por el cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección del día 27 de septiembre de 2020;
  3. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de 27 de septiembre del presente año, y de las listas de asistencia de dicha asamblea;
  4. Copias simples de las credenciales para votar de las personas electas; y
  5. Constancias de origen y vecindad de la concejala electa y de los concejales ratificados.

De dicha documentación se desprende que el 27 de septiembre de 2020, se celebró la Asamblea de elección de Regidora de Equidad de Género y ratificación de los concejales que fungirán durante el periodo de 2021, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la Regidora de Equidad de Género.
5. Ratificación de los concejales para el ejercicio 2021.
6. Asuntos generales.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte

una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 27 de septiembre de 2020, en el Municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, misma que se da a conocer mediante un recorrido que hacen los topiles en el municipio;
- II. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas vecindadas;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- IV. La asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal y es presidida por la Autoridad municipal;
- V. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o pronunciando el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales y asambleístas asistentes;
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Pero antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que la y los concejales que fungirán en el año **2021**, fueron electos en dos momentos distintos. En la Asamblea General celebrada el 11 de mayo de 2019, se nombró al presidente municipal, síndico y cuatro regidores más, y únicamente la persona que ocuparía la Regiduría de Equidad de Género fue electa en la Asamblea del 27 de septiembre del presente año.

En la asamblea de 11 de mayo de 2019, resultaron electos los presidentes municipales, síndicos y regidores que fungirán en los años 2020, 2021 y 2022 en el Ayuntamiento Municipal de Santiago Lalopa, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-40/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑO</b>
HUGO ENRIQUE CRUZ SANTIAGO	PROPIETARIO	2020
<b>FLORENTINO MARTÍNEZ VELASCO</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>2021</b>
HERMENEGILDO PÉREZ MARTÍNEZ	SUSTITUTO	2022

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑO</b>
FELIX DIEGO FLORES	PROPIETARIO	2020
<b>DIEGO HERNÁNDEZ VALDEZ</b>	<b>SUPLENTE</b>	<b>2021</b>
ANTONIO MONROY PÉREZ CRUZ	SUSTITUTO	2022

REGIDORES PARA EL PERIODO:	CARGO	NOMBRE
2020	REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO ZAVALA BAUTISTA
	REGIDOR DE OBRAS	SERGIO DIEGO VELASCO
	REGIDOR DE EDUCACIÓN	JONATAN PEREZ CRUZ
	REGIDOR DE SALUD	FEDERICO AMBROCIO HERNANDEZ
	REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	GRACIELA ZAVALA MARTINEZ
2021	-.-	<b>CRUZ MANZANO ZAVALA</b>
	-.-	<b>GUSTAVO MARTINEZ VALDESPINO</b>
	-.-	<b>CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ</b>
	-.-	<b>MELESIO BAUTISTA MARTINEZ</b>
2022	-.-	CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
	-.-	ISAIAS ALBINO BAUTISTA VALDEZ
	-.-	ISRAEL DIEGO LORENZO
	-.-	SILVESTRE BAUTISTA ANDRES

En estas condiciones, si el presidente municipal, síndico y 4 Regidores más que fungirán en el año 2021 fueron electos en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 27 de septiembre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de acuerdo a lo informado por la autoridad municipal en funciones, se comisionó a los topiles para que avisaran a todos los ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la asamblea general comunitaria con la finalidad elegir a la Regidora de Equidad de Género y para la ratificación de los concejales que fungirán durante el periodo 2021, misma que se celebraría el día 27 de septiembre de 2020; para acreditar lo anterior, la autoridad municipal remitió a este Instituto el oficio MSL/138/2020.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 73 asambleístas, que de acuerdo a las listas de asistencia 57 fueron hombres y 16 mujeres, en consecuencia el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; a continuación, se realizó el nombramiento de la Regidora de Equidad de Género, mismo que se llevó a cabo de forma directa por lo que la ciudadana **Mercedes Bautista Bautista** resultó electa en dicho cargo.

Hecho lo anterior, la Asamblea **ratificó** a los ciudadanos electos en la Asamblea de 11 de mayo de 2019, los ciudadanos Florentino Martínez Velasco y Diego Hernández Valdez, como presidente y síndico municipal, respectivamente; para el nombramiento de los regidores, se procedió de forma directa de acuerdo a los usos y costumbre del municipio, los topiles que dieron su servicio en el año 2018, por obligación y derecho de escalafón les tocaría el cargo de regidores para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO MARTINEZ VELASCO
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO HERNANDEZ VALDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MARTINEZ VALDESPINO
REGIDOR DE OBRAS	MELESIO BAUTISTA MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ
REGIDOR DE SALUD	CRUZ MANZANO ZAVALA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MERCEDES BAUTISTA BAUTISTA

Concluida la elección y al no haber asuntos generales que tratar, se clausuró la asamblea a las once horas con veintitrés minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que, la y los concejales fueron electos y electa para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas de las actas de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales de 11 de mayo de 2019, y de 27 de septiembre de 2020, así como de las listas de asistencia de dichas asambleas; copias de las credenciales para votar de la ciudadana y ciudadanos electos, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultó electa para el periodo correspondiente al año 2021 la ciudadana **Mercedes Bautista Bautista** como Regidora de Equidad de Género.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia

con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 de septiembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO MARTINEZ VELASCO
SINDICO MUNICIPAL	DIEGO HERNANDEZ VALDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MARTINEZ VALDESPINO
REGIDOR DE OBRAS	MELESIO BAUTISTA MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ
REGIDOR DE SALUD	CRUZ MANZANO ZAVALA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MERCEDES BAUTISTA BAUTISTA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre

de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**